



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 19/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00322	Ordinario	FLOR ALBA LOMBO HUEPENDO	CARMENZA DEL SOCORRO SEGURA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a folio 132-137 del plenario. Auto REQUIERE entidades bancarias.	18/01/2022	142	2
41001 41 05001 2018 00825	Ordinario	FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE	LUZ ZUÑIGA CORTES	Auto reconoce personería al Dr. NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO. Auto ORDENA expedición copias.	18/01/2022	286	2
41001 41 05001 2019 00293	Ordinario	KARYN ANDREA MOSQUERA RIVERA	7/24 CARE S.A.S.	Auto termina proceso por Pago Auto tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada. Auto ordena e archivo del proceso.	18/01/2022	45	1
41001 41 05001 2021 00379	Ordinario	MICHEL DAYAN NINCO ALONSO	ASESORIAS E INGENIERIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS.	18/01/2022	153	1
41001 41 05001 2021 00496	Ejecutivo	JOSE UBALDO CANO GALLEGO	CONSTRUCTORA VARGAS LTDA	Auto decide recurso Auto RECHAZA recurso de reposición por extemporáneo.	18/01/2022	43	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 19/01/2022

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00322-00
Ejecutante FLOR ALBA LOMBO HUEPENDO
Ejecutado CARMENZA DEL SOCORRO SEGURA RAMIREZ

Neiva – Huila, (18) de enero de (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **132-137** del plenario, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **12 de junio de 2017 -fl. 5 ídem-**, toma como base la liquidación que se encuentra en firme (**fl.80 ídem**), y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de **\$3.166.175,00**.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ordena **REQUERIR** al **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA**, y la **COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y CREDIFUTURO**, para que en el término perentorio de **(8)** días, alleguen respuesta al oficio circular **No. 318 de fecha 26 de mayo de 2021**, y en consecuencia procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho judicial, advirtiéndosele que el incumplimiento a una orden judicial faculta al Juez para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44, en concordancia con el artículo 593, numeral 9, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

AUTO:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **132-137** del plenario, por el valor de **\$3.166.175,00**, al encontrarse ajustada al mandamiento de pago de fecha **12 de junio de 2017 -fl. 5 ídem-**, y a la liquidación que se encuentra en firme (**fl.80 ídem**).

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA**, y la **COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y CREDIFUTURO**, para que en el término perentorio de **(8)** días, alleguen respuesta al oficio circular **No. 318 de fecha 26 de mayo de 2021**, y en consecuencia procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00825 00
EJECUTANTE: FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE
EJECUTADO: LUZ ZUÑIGA CORTES

Neiva – Huila, (18) de enero de (2022).

Atendiendo el poder allegado por la parte ejecutada, y la solicitud de copias procesales visible a folios **282-285** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, **LUZ ZUÑIGA CORTES**, al **Dr. NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 1.075.274.086, con T.P. No. 334.591 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder general otorgado.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio **282-285** del expediente, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, el cual corresponde a nibucas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **004**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00293 00
DEMANDANTE: KARIN ANDREA MOSQUERA RIVERA
DEMANDADO: 7/24 CARE S.A.S.

Neiva – Huila, (18) de enero de (2022).

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual el representante legal de la sociedad demandada, y la parte demandante, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. En esa medida, se procederá de conformidad y a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada **7/24 CARE S.A.S.**, de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la misma, a la parte demandada, **7/24 CARE S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **KARIN ANDREA MOSQUERA RIVERA** en contra de **7/24 CARE S.A.S.**, por pago total de las acreencias laborales.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00048-00
Demandante ABRAHAM CHARRY CUBILLOS
Demandado VÍCTOR MANUEL MORALES RODRÍGUEZ Y
ARNOLDO NAVÁEZ MOSQUERA

Neiva-Huila, (18) de enero (2022.)

En atención a la liquidación de costas del proceso ordinario laboral de única instancia, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE ENERO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 004.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00496 00
EJECUTANTE: JOSE UBALDO CANO GALLEGO
EJECUTADO: CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Neiva – Huila, (18) de enero de (2022).

ASUNTO

Seria del caso impartir el trámite que en derecho corresponde al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, frente al auto de fecha 17 de noviembre de 2021, obrante a folio 41 del plenario, si no fuera porque se advierte que fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., enseña que el recurso de reposición se interpone “...dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados por estados...”. Conforme a lo anterior, en este caso, el auto censurado se notificó en el estado No. 153 de fecha 18 de noviembre de 2021, por lo que la parte ejecutada contaba hasta el día 22 de igual mes y año para presentar el recurso que ahora nos ocupa. No obstante, tal cometido se cumplió el 23 de noviembre de 2021, valga decir, de manera extemporánea, situación que conlleva a que se declare precluida la oportunidad para interponer el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S

